638

144

Asunción, Setiembre 15 de 1905.

Reglamentación de la ley de Julio 14 de 1905

El Presidente Provisorio de la República

Decreta

Artº 1º _ El Ministerio de Hacienda llamará á licitación verbal la ejecución de cada una de las obras enumeradas en el artículo 1º de la ley de Julio 14 último, de acuerdo al plano y pliego de condiciones que presente el ingeniero que designará el P.E., aprobados por el departamento Nacional de Ingenieros.

Artº 2º _ Los avisos se publicarán por dos meses en dos diarios de la capital.

Artº 3º _ La fiscalización y Dirección de los trabajos estarán á cargo del ingeniero que se nombre de conformidad al artº 1º.

Artº 4º _ Si el resultado de la licitación fuese superior al costo presupuestado por el Director Técnico, se harán las obras por administración, con sujeción al mismo presupuesto.

Artº 5º — En el caso del artículo anterior, los trabajos estarán á cargo de una Comisión Ad - honorem, compuesta del Director General de Aduanas, Capitán General de Puertos y un miembro de la Cámara de Comercio.

Podrán también constituirse, á este efecto, comisiones en los pueblos y lugares donde tendrán que ejecutarse las obras mencionadas en los incs g, h, i del artº 1º de dicha ley.

Artº 6º — Para la expropiación autorizada por el artº 1º inciso e, se nombrarán peritos por los interesados: uno por el Ministerio de Hacienda y uno cada propietario. En el mismo acto se nombrará el tercero que haya de resolver la diferencia que surgiere entre los tasadores.

Artº 7º — Efectuada la expropiación el ingeniero nombrado hará los estudios necesarios para las reformas que hayan de introducirse en ellos, así como en el contiguo, de la oficina de Inmigración, á fin de ser habilitados para depó-

sitos de Aduana.

Artº 8º - El aviso de licitación para la adquisición de las lanchas y los guinches mencionados en los incs 6 y 7º del artº 2º se publicará durante tres meses.

Artº 9º - Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.